

**ACUERDO No.****LXVIII/ASNEG/0311/2026 II P.O.****MAYORÍA***Dip. Brenda F. Ríos Prieto***H. CONGRESO DEL ESTADO****P R E S E N T E.-**

Quienes suscribimos **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, a efecto de solicitar información al Ayuntamiento de Chihuahua sobre la asignación de elementos de la policía municipal a labores de escolta de funcionarios, así como sobre la posible contratación de servicios de seguridad privada, con el propósito de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos destinados a la seguridad pública, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad pública constituye una de las responsabilidades fundamentales del Estado y uno de los servicios más sensibles para la ciudadanía. En el ámbito municipal, esta función adquiere una relevancia especial, ya que es el nivel de gobierno más cercano a la población y el primero en responder ante las necesidades de prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas y su patrimonio.

En México, el marco constitucional establece con claridad la distribución de competencias en materia de seguridad pública. El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios como órdenes de gobierno con autonomía administrativa y les asigna la responsabilidad de prestar servicios públicos fundamentales, entre ellos la seguridad pública. Esta atribución implica no sólo la existencia de corporaciones policiales municipales, sino también



la obligación de garantizar que estas operen con eficiencia, transparencia y orientadas prioritariamente a la protección de la ciudadanía.

En ese mismo sentido, el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyo objetivo es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

En el contexto actual que vive el país y particularmente el estado de Chihuahua, el fortalecimiento institucional de las corporaciones policiales municipales se ha convertido en una prioridad. La ciudadanía demanda cada vez con mayor firmeza que las autoridades garanticen condiciones de seguridad, presencia policial efectiva en las colonias y una estrategia de prevención que permita reducir los riesgos asociados a la delincuencia y a la violencia.

En este escenario, la adecuada organización y distribución de los elementos que integran las corporaciones policiales adquiere una importancia fundamental. Cada agente de seguridad pública representa una capacidad operativa indispensable para el cumplimiento de tareas de vigilancia, patrullaje, prevención del delito y atención a emergencias.

Sin embargo, dentro de la estructura institucional de los gobiernos municipales también existe la práctica de asignar elementos de seguridad pública a labores de protección personal o escolta de determinados servidores públicos. Este mecanismo, cuando se encuentra debidamente justificado, puede responder a necesidades específicas de seguridad derivadas del ejercicio de funciones públicas o de la existencia de riesgos identificados.

No obstante, el uso de agentes policiales para funciones de seguridad personal también genera interrogantes legítimas en términos de transparencia, criterios de asignación y utilización de los elementos policiales disponibles dentro de las corporaciones de seguridad pública.

En las últimas semanas, diversos sectores de la sociedad han manifestado inquietudes respecto al número de elementos de la policía municipal que podrían encontrarse asignados a labores de escolta o protección personal dentro de la administración pública municipal de la ciudad de Chihuahua. Estas inquietudes han surgido en un contexto en el que la ciudadanía exige una mayor presencia policial



en las colonias, así como estrategias más eficaces para fortalecer la seguridad en los espacios públicos.

Ante estas circunstancias, resulta pertinente que las instituciones públicas actúen bajo los principios de máxima transparencia, rendición de cuentas y uso eficiente de las capacidades institucionales, particularmente cuando se trata de áreas tan sensibles como la seguridad pública.

La confianza ciudadana en las instituciones se fortalece cuando la información sobre la organización, distribución y funcionamiento de las corporaciones policiales es accesible, clara y verificable. En el caso de las policías municipales, conocer cómo se asignan los elementos, bajo qué criterios y con qué objetivos operativos contribuye a fortalecer la legitimidad institucional y a generar certeza entre la población.

Asimismo, es importante señalar que las labores de escolta o protección personal implican la participación de agentes policiales que cuentan con preparación y experiencia profesional. Por ello, resulta necesario garantizar que cualquier asignación de este tipo se encuentre debidamente sustentada en criterios técnicos y operativos que no comprometan la capacidad de la corporación para atender las labores de vigilancia y prevención del delito en beneficio de la población.

De igual forma, resulta relevante conocer si dentro de la administración pública municipal existen contrataciones de servicios de seguridad privada o empresas dedicadas a brindar servicios de escolta para funcionarios municipales, ya sea de manera directa por parte del Ayuntamiento o a través de dependencias, organismos descentralizados o áreas administrativas del propio gobierno municipal.

La posible contratación de servicios de seguridad privada para la protección de servidores públicos también implica el uso de recursos públicos, por lo que resulta necesario garantizar que cualquier contratación de este tipo se realice bajo criterios de legalidad, transparencia y justificación institucional.

Conocer si existen este tipo de esquemas, el número de servicios contratados, las empresas que los prestan, así como los criterios que justifican su utilización, forma parte del ejercicio legítimo de rendición de cuentas que debe prevalecer en las instituciones públicas.

En este sentido, el Poder Legislativo del Estado tiene la responsabilidad de promover mecanismos de diálogo institucional que permitan fortalecer la



transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones públicas. Los exhortos legislativos constituyen una herramienta legítima para solicitar información, promover la coordinación interinstitucional y generar condiciones que permitan mejorar el funcionamiento de las instituciones públicas en beneficio de la ciudadanía.

La finalidad de este exhorto no es interferir en las facultades administrativas del gobierno municipal ni en la organización interna de sus corporaciones policiales, sino solicitar información clara y precisa que permita conocer el número de elementos de seguridad pública que actualmente se encuentran destinados a labores de escolta o protección personal dentro de la administración municipal, así como los criterios y fundamentos institucionales que sustentan dichas asignaciones.

De igual manera, resulta pertinente solicitar al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua la remisión de un informe que permita conocer los criterios de asignación de escoltas, el número de agentes destinados a estas funciones y la justificación operativa correspondiente, a fin de garantizar que estas decisiones se encuentren alineadas con los principios de eficiencia institucional y con la necesidad de preservar la capacidad de la corporación en tareas de seguridad pública.

Asimismo, resulta importante conocer si el gobierno municipal cuenta con servicios de seguridad privada contratados para funciones de escolta o protección personal de funcionarios, así como los criterios, montos y condiciones bajo los cuales dichos servicios son utilizados.

La transparencia en la gestión y funcionamiento de las instituciones policiales, así como en el uso de servicios de seguridad privada financiados con recursos públicos, no sólo fortalece la rendición de cuentas, sino que también contribuye a generar confianza ciudadana y a consolidar un modelo de seguridad pública basado en la profesionalización, la eficiencia institucional y el uso responsable de los recursos públicos.

Por estas razones, y con el propósito de fortalecer la transparencia institucional y garantizar que los elementos de seguridad pública se utilicen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía, se considera procedente formular el presente exhorto dirigido a las autoridades municipales correspondientes.



Es por todo lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. -- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, encabezado por el C. Marco Antonio Bonilla Mendoza, para que, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, informe a esta Soberanía el número total de elementos de seguridad pública municipal que actualmente se encuentran asignados a labores de escolta o protección personal de funcionarios de la administración pública municipal, así como el fundamento jurídico o administrativo que sustenta dichas asignaciones.

Lo anterior, a efecto de garantizar la transparencia en el uso de los elementos de seguridad pública y conocer el impacto que estas asignaciones pudieran tener en la disponibilidad de policías destinados a labores de vigilancia, prevención y patrullaje en las colonias de la ciudad.

SEGUNDO.— La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua para que remita a esta Soberanía un informe en el que explique los criterios institucionales para la asignación de escoltas a funcionarios municipales, el número de elementos de la corporación destinados actualmente a dichas funciones y la justificación operativa que sustenta su utilización, así como las medidas implementadas para asegurar que estas asignaciones no afecten la capacidad de la corporación para atender las necesidades de seguridad de la población.

TERCERO.— La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que informe a esta Soberanía si dentro de la administración pública municipal existen contrataciones de servicios de seguridad privada o empresas que brinden servicios de escolta o protección personal a funcionarios municipales, así como el número de servicios contratados, las empresas proveedoras y los recursos públicos destinados a dichas contrataciones.



Lo anterior, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia en el uso de recursos públicos y garantizar que las decisiones relacionadas con la asignación de escoltas respondan a criterios objetivos de seguridad y al interés público.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades señaladas para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los diecinueve días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE



**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**



**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**



DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS



DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA



DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ



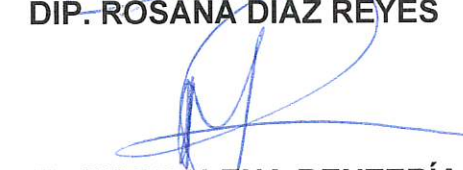
DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO



DIP. ROSANA DÍAZ REYES



DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES



**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**



DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ